

REGLAMENTO TRIBUNAL DE PENAS 2020

CAPITULO UNO -REGLAMENTACIÓN

TITULO UNO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE PENAS

1. *El Tribunal de Penas entenderá toda denuncia de infracción al/ los reglamentos de la Federación, ya sean reglamentos de torneo, de disputa o normas de juego relacionadas con hechos vinculados a la actividad del hockey, imputados a jugadores, personas físicas o entidades que en cualquier forma intervengan en dicha disciplina.*
2. *Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán electos por la Asamblea General y durarán mientras dure el mandato de la Comisión Directiva. Una vez en funciones, los miembros titulares elegirán a uno de ellos como Presidente. Formarán quórum con tres de sus miembros. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.*
3. *No podrán integrar el Tribunal de Penas:*
 - a. *los menores de dieciocho años;*
 - b. *los miembros de la Comisión Directiva*
 - c. *aquellas personas que hayan sido penados por la FUHC*
 - d. *el o los implicados en el caso a tratar (en tal caso se convocará al suplente).*
4. *Tendrá jurisdicción sobre las Instituciones Afiliadas o Adherentes, jugadores, árbitros, jueces, técnicos, ayudantes técnicos, preparadores físicos, espectadores y en general sobre todas aquellas personas e Instituciones que tengan relación directa o indirecta con el hockey.*
5. *Es competencia del Tribunal:*
 - a- *Dar curso y registrar toda denuncia que se formule conforme a las normas establecidas en la presente Reglamentación.*
 - b- *Entender y resolver los asuntos que se eleven para su consideración dentro del plazo de treinta días contado desde que se presentó la denuncia al Tribunal, salvo que por la complejidad del asunto solicitare a la Comisión Directiva un plazo único e improrrogable de*

sesenta días más a partir del vencimiento.

- c- Comunicar las resoluciones a la Comisión Directiva de la FUHC, la que deberá transmitirla a los interesados, a los Clubes a los que pertenecieren el o los involucrados, a la Comisión de Árbitros y a través de la página web al resto de las Instituciones. Nota: Los motivos de la sanción se le comunicarán únicamente a los involucrados.*
- d- Realizar las investigaciones que estime necesarias para dilucidar los hechos y realizar todas las diligencias de prueba que considere conducentes para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados.*
- e- Podrá en tal sentido solicitar a los Jefes de Torneo información sobre las sanciones que se hayan aplicado dentro del torneo a fin de evaluar si ellas ameritan una sanción mayor.*
- f- Llevar un registro de sancionados, así como un libro de actas en el que consten las medidas que hayan sido resultas, con sus fundamentos, sin perjuicio de toda otra documentación, registros, ficheros o archivos que estime necesarios.*
- g- Deberá registrarse una ficha personal con los antecedentes del imputado. Las actas deberán ser suscriptas por todos los miembros presentes en la respectiva reunión.*

CAPITULO DOS - PROCEDIMIENTO

- 1. Podrán presentar denuncia al Tribunal de Penas las entidades Afiliadas, los Jefes de Torneo, el Jefe de Árbitros, la Comisión Arbitral, los árbitros involucrados, el Jefe de Mesa, el Presidente de la Federación y la Comisión Directiva.*
- 2. Las denuncias, como asimismo los informes, escritos y cualquier otra comunicación o documentación dirigida al Tribunal serán ingresadas por la Secretaría General de la Federación, quien de inmediato las pondrá a consideración de la Comisión Directiva que lo derivará al Tribunal de Penas vía email a los fines pertinentes. Deberá expresarse en forma clara y precisa los hechos que ameriten la denuncia y los fundamentos de derecho que la avalan.*

3. *El Tribunal de Penas podrá, atento a la gravedad del hecho denunciado y la procedencia de la denuncia, tomar las medidas provisionales o cautelares que entienda que corresponda. Estas medidas podrán ser apelables ante el Tribunal de Apelaciones, sin efecto suspensivo.*
4. *El Tribunal podrá levantar la inhabilitación provisional cuando lo estimen pertinente.*
5. *El procedimiento será escrito y las actuaciones registradas en un libro especial llevado por la Secretaría General del Tribunal, en el que constará:*
 - a. *Fecha de presentación e inicio de las actuaciones.*
 - b. *Número de Orden del Registro de Correspondencia de la Federación.*
 - c. *Nombre del imputado y hecho denunciado.*
 - d. *Fecha de la resolución.*
 - e. *Firma del Presidente y Secretario General del Tribunal.*
 - f. *El sello de entrada que colocará la Federación, será considerado como única constancia válida de la fecha de presentación de los respectivos escritos. Si la denuncia se recibiere por mail, la misma coincidirá con el momento en que se lea el mail, el cual deberá ser impreso y ahí se le estampará fecha de entrada por la FUHC, debiendo enviar al denunciante constancia de recepción del mail referido el que servirá de constancia de fecha de presentación de la denuncia.*
6. *La persona o entidad involucrada en la denuncia será citada por el Tribunal a formular sus descargos por escrito dentro de los siete días corridos de que la persona o la Institución tomare conocimiento, pudiendo no obstante aquélla, en caso de fuerza mayor debidamente comprobada, hacerlo dentro del tiempo que le conceda el Tribunal.*
7. *El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior producirá automáticamente la renuncia del derecho de descargo que se confiere al imputado, salvo que circunstancias de causa mayor, evaluadas por el Tribunal, justifiquen que ésta disponga una ampliación del plazo.*
8. *El Tribunal podrá fijar audiencia dentro de los siete días hábiles siguientes de recibidos los descargos según las circunstancias del caso.*
9. *De dicha audiencia se labrará acta que será suscripta por el imputado y los miembros del Tribunal presentes en el acto. Se dejará constancia en la misma:*
 - a. *Nombre y apellido del firmante, documento de identidad y domicilio que constituye a los fines del sumario, y en el cual tendrán plena validez las citaciones y notificaciones que se le formulen.*

- b. *Entidad a la que representa.*
 - c. *Manifestaciones sobre los hechos y todo otro dato que desee aportar.*
 - d. *Ofrecimiento de prueba.*
 - e. *Firma del representante legal en caso de que fuera menor de 18 (dieciocho) años.*
10. *Las audiencias podrán ser realizadas de forma presencial o a distancia a través de cualquier medio o plataforma idónea según lo entienda el Tribunal.*
11. *Si el denunciado no se presentara a la audiencia, se lo considerará en rebeldía, sin que sea necesaria intimación alguna. - La rebeldía del demandado determina que el Tribunal deba tener por admitidos los hechos alegados por el actor, en cuanto no resulten contradichos por la prueba de autos, la que deberá igualmente ser diligenciada, en todo lo que el Tribunal considere necesario. Si el declarado rebelde es el actor, el demandado será absuelto al declarar la rebeldía, salvo si ha mediado reconvencción, en cuyo caso se continuará con el proceso. El declarado rebelde podrá comparecer en cualquier estado del proceso, tomándolo en el estado en que se halle. Quedará exceptuado quien no comparezca por causa justificada, informada fehacientemente a la Federación con anterioridad a la fecha de la audiencia.*
12. *La producción de la prueba estará a cargo de quien la ha ofrecido y deberá efectuarse dentro de los diez días corridos a partir del último descargo. Si la misma consistiere en presentación de testigos, la comparecencia de los mismos a la audiencia que se fije, será bajo la responsabilidad de quien los hubiere propuesto.*
13. *Sólo se citará a los testigos una vez, y su incomparecencia hará decaer el derecho a una nueva presentación, salvo el caso de fuerza mayor acreditado con anterioridad a la fecha de la audiencia. En aquellos casos donde no se pudiera acreditar con anterioridad a la audiencia el tribunal podrá dar un plazo de 3 días para que justifiquen la incomparecencia (nuevo).*
14. *Los árbitros y jugadores tendrán la obligación de concurrir cuando sean citados a declarar, bajo apercibimiento de ser sancionados.*
15. *Toda persona o entidad que no concurra a las citaciones sin causa justificada se hará pasible de sanciones por obstaculizar la labor del Tribunal.*
16. *Los menores de 18 (dieciocho) años, que deban presentarse ante el Tribunal, deberán hacerlo acompañados por su padre, madre, tutor o persona mayor debidamente autorizada por ellos.*

17. *La persona o Institución que deba comparecer podrá ser acompañada por un abogado matriculado, quien podrá repreguntar luego de la intervención del Tribunal.*
18. *Finalizadas las actuaciones probatorias, el Tribunal dictará, por simple mayoría de los miembros presentes, la correspondiente resolución.*
19. *Esta deberá contener, como mínimo: La identificación precisa del o los sancionados, los fundamentos de la decisión y la fecha de iniciación y finalización de la sanción.*
20. *La resolución se deberá dictar dentro de los diez días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento del período de producción de la prueba o de la del último descargo, si aquella no hubiere sido ofrecida o de que se hubieren producido medidas de mejor proveer.*
21. *En caso de excepción este plazo podrá ser ampliado por la Comisión Directiva por treinta días más.*
22. *Vencidos los plazos indicados en los artículos precedentes, sin que se dicte resolución, las actuaciones serán archivadas y caerán de pleno derecho las sanciones provisorias impuestas, no debiendo dejarse constancia de las mismas en la ficha del jugador, acta o legajo.*
23. *Las decisiones serán notificadas por la C.D. al interesado, mediante comunicación escrita en el domicilio constituido, u otro medio fehaciente como por ejemplo el correo electrónico, pudiendo la C.D. de la FUHC disponer que también se notifique por igual medio a la Federación o Asociación a la que pertenece el sancionado en caso de estar jugando en el exterior.*

CAPITULO UNO - DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DOS: DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

1- *El Tribunal Arbitral entenderá en la segunda instancia de toda denuncia de infracción al/ los reglamentos de la Federación, ya sean reglamentos de torneo, de disputa o normas de juego relacionadas con hechos vinculados a la actividad del hockey, imputados a jugadores, personas físicas o entidades que en cualquier forma intervengan en dicha disciplina.*

2- *Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán electos por la Asamblea General*

y durarán mientras dure el mandato de la Comisión Directiva. Una vez en funciones, los miembros titulares elegirán a uno de ellos como Presidente. Formarán quórum con tres de sus miembros. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

3- No podrán integrar el Tribunal de Penas:

- a) los menores de dieciocho años;*
- b) los miembros de la Comisión Directiva;*
- c) aquellas personas que hayan sido penados por la FUHC;*
- d) el o los implicados en el caso a tratar (en tal caso se convocará al suplente).*

4- Tendrá jurisdicción sobre las Instituciones Afiliadas, jugadores, árbitros, jueces, técnicos, ayudantes técnicos, preparadores físicos, espectadores y en general sobre todas aquellas personas e Instituciones que tengan relación directa o indirecta con el hockey.

5- El Tribunal Arbitral conocerá en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las Resoluciones dictadas por el Tribunal de Penas.

CAPITULO DOS - RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN

- 1. El sancionado podrá interponer recursos de Reconsideración y Apelación según lo dispuesto en el Artículo N° 24 de los Estatutos dentro de los seis días corridos de notificada la sanción.*
- 2. Todas las resoluciones de este Tribunal serán apelables ante el Tribunal Arbitral con sujeción al siguiente procedimiento: - a) El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los seis días contados desde el siguiente al que se notificó la resolución; b) El recurso de reconsideración acompañará al recurso de apelación dentro del mismo plazo establecido en el numeral a). c) Las apelaciones deberán ser presentadas por escrito al Consejo Directivo, el que dará curso de inmediato al Tribunal Arbitral con todos los antecedentes, y en caso de ser acompañado del recurso de reconsideración se dará curso al Tribunal de Penas de forma primaria y una vez resuelto el recurso de reconsideración se elevará al Tribunal Arbitral.*

3. *Los mismos no tendrán efecto suspensivo sino simplemente devolutivo. Deberá hacerlo por nota dirigida a la FUHC y presentada en la Secretaría General de la misma.*
4. *El recurso de Reconsideración será girado para su tratamiento y resolución al Tribunal de Penas, quien tendrá un plazo de quince días corridos a contar del día siguiente al de la notificación efectuada por la Secretaria Administrativa al Tribunal. En caso de mantenerse la resolución se franqueará la alzada. En caso de acogerse el recurso de reconsideración se le dará vista a quien haya presentado el recurso, quien deberá manifestar en un plazo de seis días corridos desde que se le notifica la resolución si prosigue en su voluntad de mantener la alzada o se da por satisfecho con dicha Resolución de reconsideración.*
5. *El recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los quince días siguientes en que el Tribunal Arbitral fuera notificado de la misma.*
6. *Este plazo podrá ser ampliado por la Comisión Directiva en caso de volverse las actuaciones al Tribunal Arbitral para realizar diligencias ampliatorias.*
7. *Las sanciones que superen los dos años podrán ser apeladas, como última instancia, luego del pronunciamiento del Tribunal Arbitral, ante la Asamblea General Ordinaria, debiendo los interesados interponer el recurso, una vez agotados los establecidos en el artículo precedente, dentro de los quince días de notificada la resolución del Tribunal de Arbitral constituido de acuerdo al artículo anterior.*
8. *No habiéndose interpuesto recursos de Reconsideración o Apelación señalados precedentemente, o una vez resueltos éstos, las actuaciones serán archivadas, con autoridad de cosa juzgada. No podrán ser modificadas con posterioridad por la Comisión Directiva.*

TÍTULO TRES – SOBRE LAS PRUEBAS

- 1- *Los hechos relevantes para la decisión de la denuncia instaurada podrán acreditarse por cualquier medio lícito de prueba, aun cuando no se encuentre expresamente previsto en el presente reglamento.*
- 2- *El Tribunal podrá entre otros medios de prueba lícitos, recabar testimonios, recibir y*

solicitar documentos, re interrogar a testigos, denunciante y denunciado, así como realizar careos. Podrá disponer todas las medidas de pruebas lícitas que considere necesarias y convenientes, tendientes al mejor y más completo esclarecimiento de los hechos sometidos a su consideración.

- 3- Las pruebas serán producidas tomando en cuenta cada una de las producidas y valoradas en su conjunto, racionalmente de acuerdo a las reglas de la sana crítica.*
- 4- El Tribunal podrá rechazar pruebas cuando estas fueran inadmisibles, inconducentes e impertinentes.*

TÍTULO CUATRO – SOBRE LAS NOTIFICACIONES.

- 1- A los efectos de practicar las notificaciones, cada parte deberá constituir un domicilio electrónico en el expediente donde se le notificarán todas las resoluciones del proceso.*
- 2- En todos los casos se agregará constancia al expediente de envío de correo electrónico.*

TÍTULO CINCO - RECESO DEL TRIBUNAL Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS

Por resolución adoptada por el Tribunal se dispondrá un período de receso anual. En dicho período quedan suspendidos la totalidad de los plazos establecidos en este Reglamento.

TÍTULO SEIS – SANCIONES

- 1. El Tribunal de Penas podrá establecer un manual de graduación de sanciones estudiando caso a caso, el número de fechas recomendado para su sanción. Este manual se someterá a la aprobación de la Comisión Directiva, quien podrá modificarlo y aprobarlo sin más trámite según corresponda.*
- 2. Las sanciones aplicadas se cumplirán dentro del mismo torneo. En caso de que no puedan ser*

cumplidas totalmente dentro del mismo certamen se completarán en la forma determinada por el artículo siguiente.

- 3. Las sanciones por partidos se cumplirán en los Campeonatos y/o Certámenes Uruguayos de Clubes, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a su categoría o fechas según el criterio del Tribunal.*
- 4. Los jugadores y/o entrenadores suspendidos cualquiera sea su categoría no podrán participar en otra categoría por las siguientes fechas hasta que la sanción se dé por cumplida.*
- 5. No se acumulan por categoría, es decir si se sanciona por tres fechas no podrá cumplir dos en una categoría y una en otra, si no que cumplirá las tres en la categoría en que fue sancionado y mientras tanto no podrá participar en ninguna otra.*
- 6. Aquellas personas que desempeñen varias actividades jugador, entrenador y/o árbitro deberán cumplir la sanción en la función en la cual fue sancionado, a menos que el Tribunal disponga que la misma sea extensiva para toda actividad, por la gravedad de la falta cometida.*
- 7. La suspensión corresponderá por hechos que a juicio del Tribunal de Penas demuestren que el inculpado ha actuado, sea contra adversarios, compañeros, árbitros espectadores, etc., atentando contra el principio fundamental de una sana convivencia deportiva, o vulnerando los principios de ética o de moral o que menoscaben la autoridad del árbitro, y merezca por lo tanto una pena efectiva.*
- 8. El árbitro que no informare detalladamente los hechos anormales ocurridos antes, durante o después de los partidos, será intimado por el Tribunal a hacerlo en un plazo perentorio de cinco días. Si no acatara la intimación será suspendido por uno a tres años.*
- 9. Los equipos inscriptos en la planilla de juego, representativos de las entidades afiliadas pueden ser sancionados con la pérdida de partido(s), deducción de puntos, y las entidades con clausura de cancha, suspensión o expulsión. Si la sanción se adjudicara a la hinchada, se podrá establecer la sanción de multa, suspensión o expulsión de la afiliada, y/o clausura de la cancha según la gravedad del asunto, en opinión del Tribunal, pero nunca la pérdida de puntos.*
- 10. Las penas serán graduadas y aplicadas en cada caso particular, de acuerdo con el informe del*

árbitro y/o veedor designado por la Comisión Directiva de la Federación y a la investigación realizada por el Tribunal Arbitral. Se tendrán en cuenta la existencia o no de antecedentes y otras circunstancias atenuantes o agravantes.

11. *Las sanciones por períodos anuales lo son por año calendario, es decir vencen el 31 de diciembre del año correspondiente a la fecha en que vencería la sanción. La respectiva resolución debe establecer, las fechas de iniciación y de finalización de la sanción.*

TITULO SIETE: GRADUACIÓN DE SANCIONES

- 1- *La aplicación de este capítulo persigue la erradicación de violencia en el ámbito deportivo de la FUHC, la salvaguarda el espectáculo deportivo, el juego limpio y de buena fe (fairplay), en el entendido que el espectáculo deportivo es un factor fundamental para la inclusión de la familia y como medio de promoción cultural de los valores que transmite el deporte.*
- 2- *El Tribunal deberá evaluar y aplicar al momento de graduar la pena los deberes de buena fe, lealtad y colaboración procesal. El Tribunal ajustará su actuación al debido proceso, asegurando a las instituciones afiliadas y a las personas alcanzadas por el presente Código las máximas garantías e interpretarán sus disposiciones conforme a las reglas generales y particulares de la experiencia en el ámbito deportivo y por las reglas de la sana crítica.*
- 3- *Son pasibles de las sanciones establecidas en el presente Reglamento -y demás normas punitivas citadas en el Libro I, los sujetos siguientes: A) Personas físicas: Cualquier persona - sin importar la modalidad de vinculación existente- que cumpla cualquier tipo de función para la FUHC o para las instituciones participantes. En consecuencia, se encuentran comprendidos, como se dispone en el artículo cuatro del capítulo uno, los jugadores, los entrenadores y todos los integrantes y asistentes del cuerpo técnico, inspectores, dirigentes, delegados, directivos, oficiales de mesa, árbitros y evaluadores arbitrales, espectadores, y en general aquellas personas que tengan relación directa o indirecta con el Hockey. B) Personas jurídicas: clubes, instituciones o*

entidades Afiliadas.

- 4- *Las penas serán las siguientes: I) Amonestación; II) Suspensión; III) Inhabilitación, IV) Pérdida de partidos, pérdida de series y deducción de puntos V) Clausura de cancha; VI) Suspensión o expulsión; VII) Privación de los derechos de afiliación; VIII) Multa.*

I) AMONESTACIÓN. *Solamente podrá ser aplicada una vez durante el año calendario para cualquier sujeto pasivo. La amonestación corresponderá a faltas leves.*

II) SUSPENSIÓN. *Las suspensiones se dividen en: suspensiones leves y suspensiones graves, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido. Las leves son por la cantidad de hasta tres partidos. Las graves son aplicadas por periodos mayores a tres fechas, ya sea en periodos (temporadas) o tiempo calendario que considere pertinente el Tribunal a disponer la sanción.*

La suspensión implica la desvinculación temporal para toda actividad, función o relación que el inculcado desarrolle en la FUHC, y la misma se extenderá por el término que disponga el Tribunal. Cuando por hechos que a juicio del Tribunal de Disciplina demuestren que el inculcado ha actuado sea contra adversarios, compañeros, árbitros, espectadores, etc., atentando contra el principio fundamental de una sana competencia deportiva o vulnerando los principios de ética o de moral que menoscaben la autoridad del árbitro y merezca por lo tanto una prueba efectiva, se aplicarán las siguientes sanciones:

- A) Si el inculcado se dirigiese a sus compañeros, a sus adversarios, o al público, con palabras, gestos o ademanes, que, sin ser injuriosos o insultantes, estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de uno a tres fechas.*
- B) Si el inculcado se dirigiese a sus compañeros, a sus adversarios, o al público, con palabras, gestos o ademanes, injuriosos y/o insultantes, que estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de tres a diez fechas.*

- C) *Si el inculpado se dirigiese al árbitro o a una autoridad de la Federación, con palabras, gestos o ademanes, que, sin ser injuriosos o insultantes, estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de uno a diez fechas.*
- D) *Si el inculpado se dirigiese al árbitro o a una autoridad de la Federación, con palabras, gestos o ademanes, injuriosos o insultantes, que estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de tres meses a tres años.*
- E) *El jugador expulsado de la cancha por incitar a otra a cometer cualquier acción sancionada por estas normas, participe o no del partido, será pasible de las sanciones que se aplique a los jugadores que incite.*
- F) *El inculpado que intente agredir físicamente a otro, será suspendido por lo menos con un año de sanción, y un máximo de tres, y si intenta agredir físicamente al árbitro, juez de mesa, o Autoridad de la Federación, tendrá de dos a cinco años de suspensión. Se entenderá por intento de agresión la conducta de intentar causar una o varias lesiones o heridas en la integridad corporal del otro.*
- G) *El inculpado, que agreda físicamente a otro o a cualquier persona del público, será suspendido tres a diez años. Se entenderá por agresión la conducta de causar una o varias lesiones o heridas en la integridad corporal del otro.*
- H) *Si la agresión física fuera a un árbitro o a una autoridad de la Federación, la suspensión será de cinco a noventa y nueve años. Se entenderá por agresión la conducta de causar una o varias lesiones o heridas en la integridad corporal del otro.*

- I) *El inculpado que, a sabiendas, insertará o hiciera insertar falsas declaraciones en las tarjetas de los partidos u otros documentos requeridos por la Federación será suspendido de cinco a diez años.*
- J) *El que, declarando como testigo ante el Tribunal, o realizando una denuncia deforme intencionalmente los hechos, afirmase o falso o negase lo verdadero, u ocultare en todo o en parte la verdad, será suspendido de uno a tres años.*
- K) *Si el autor de la falta fuera un árbitro, actuando como tal en el momento de los hechos, le corresponderá una pena de hasta el doble de la establecida para el caso.*
- L) *El árbitro que en sus informes, tarjetas o declaraciones falseará intencionalmente la verdad objetiva de los hechos, será suspendido de cinco a veinte años.*
- M) *El árbitro que no informe detalladamente los hechos anormales ocurridos antes, durante o después de los partidos, será intimado por el Tribunal de Penas a hacerlo en un plazo perentorio de cinco días. Si no acatara la intimación será suspendido por uno a tres años.*
- N) *El Tribunal de Penas podrá abatir la sanción prevista hasta en un 50% para jugadores de que no sean mayores de 16 años, siempre y cuando los hechos punibles sean de carácter meramente deportivo y no hayan implicado actos de violencia física.*
- O) *Todo acto de violencia consumado fuera del transcurso de un encuentro y relacionado con el mismo, será sancionado de la misma forma.*

III) *La inhabilitación corresponderá ser aplicada a todas aquellas personas que, por razón de su función, no pueden ser penadas de otra forma.*

IV) PÉRDIDA DE PARTIDOS, PÉRDIDA DE SERIES Y DEDUCCIÓN DE PUNTOS:

Los equipos representativos de las entidades Afiliadas, entendiéndose por tales las personas que integren la planilla de juego, pueden ser sancionados con la pérdida de puntos del partido o con la pérdida de la serie eliminatoria según corresponda. La pérdida de puntos implicará el descuento de los puntos obtenidos en dicha disputa, pero los puntos perdidos no se adjudicarán a ningún adversario.

Cuando no fuera posible por cualquier circunstancia, la pérdida de puntos se realizará en los futuros puntos en disputa. En caso de participar el equipo en series eliminatorias, Play off, o la denominación que al efecto adopte el Torneo, la sanción de pérdida del partido implicará la pérdida de la serie completa en disputa correspondiente a dicho partido perdido, la que será ganada por el equipo adversario. Entendiéndose por serie en disputa la fase de los octavos de finales, o los cuartos de finales, o las semi finales, o las finales, o cualquier serie similar de uno o más partidos, donde dos equipos deban eliminarse para pasar a la siguiente serie o para obtener el Torneo o Campeonato en disputa.

V) CLAUSURA DE LA CANCHA: *Cuando las suspensiones se sucedieren más de cinco veces al año se podrá proceder por disposición del Tribunal a la clausura de la cancha, lo que implicaría que los equipos participantes del Torneo local perderían su localía en el Torneo anual, no podrán jugar como local en su propia cancha o en la que ofició en tal carácter durante la competencia anual en una determinada divisional y categoría por un plazo de quince a noventa días corridos. El Tribunal podrá también disponer, previo al cierre de cancha, la celebración de partidos a puerta cerradas. El cierre de cancha será de una a quince fechas de partido y únicamente se aplicará al Torneo anual.*

VI) SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN: *Se suspenderá o se expulsará a la Institución previa recomendación del Tribunal de Penas y por aprobación de 2/3 partes de la Asamblea General.*

VII) PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN: *Procederá la privación de los derechos de afiliación cuando habiendo sido clausurada la cancha y la Institución inculpada, se volviese a reiterar sanciones durante el Torneo anual. La pena de desafiliación implica para el sujeto pasivo sancionado su desvinculación con la FUHC por el tiempo indicado en el fallo que será de uno a quince años.*

VIII)MULTA: *La multa será de tres UR a cincuenta UR, al valor del primer día hábil del mes en que se dictó el fallo, a cualquiera de los sujetos posibles de sanciones.*

El sancionado dispondrá del término de cinco días hábiles a partir de haber quedado ejecutoriada la sentencia para hacer efectivo el pago. Vencido el término, caerá en mora de pleno derecho, quedando automáticamente suspendido para toda función, pudiéndose aplicar el ejercicio del derecho de admisión, conforme a las circunstancias del caso. Si se tratase de una persona jurídica, la FUHC dispondrá la suspensión automática de la competencia hasta que se haga efectivo el pago. En tal hipótesis, se decretará ganador al equipo adversario del infractor.

Se establecerá una graduación respecto de las circunstancias en que pueden ser aplicadas las multas la que será definida en la primera oportunidad posible, en reunión de delegados.

- 5) *Está expresa y particularmente prohibido los cánticos racistas o xenófobos y aquellos que hagan apología al consumo de estupefacientes o de la Comisión de delitos.*
- 6) *Está terminantemente prohibido el uso de bengalas o elementos que contenga pólvora o similares que pudieran causar cualquier daño al espectáculo.*
- 7) *En caso de constatarse los supuestos de los artículos 5) y 6), el equipo inculpado perderá los puntos de dicho encuentro, sin perjuicio de las demás penalidades que pudiera establecer el Tribunal.*
- 8) *En caso de constatarse los supuestos de los artículos 5) y 6), se sancionará con multa según lo establecido en el punto VIII), y en caso de ser reiterativo, el Tribunal Podrá evaluar la sanción de clausura de la cancha.*

Queda expresamente establecido, la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por el inculpado en estos casos, quien será intimado en el plazo de tres días, a reparar cualquier daño causado por el uso de bengalas, o elementos que contengan pólvora o similares que pudieran causar cualquier daño al espectáculo, en el predio que ocurriese el daño, sin perjuicio de reclamo de daños y perjuicios causados.

- 2) *Son circunstancias atenuantes, la buena conducta anterior (no tener antecedentes ni amonestación o suspensión), confesión (cuando confiese la falta cometida con arrepentimiento), colaboración (cuando proporcione testimonios o datos veraces o relevantes, a criterio del jugador, que permitan la aclaración material del hecho investigado), la legítima defensa ante una agresión y siempre que se limite a*

neutralizarla; que la falta cometida lo sea en virtud de provocaciones reiteradas que hayan podido conducir a la ofuscación o irritabilidad nerviosa.

- 10) *Son circunstancias agravantes: Reincidencia (que posea antecedentes de amonestación o suspensión), que el hecho ocurra en un Torneo Internacional, Interprovincial o programado por motivos extraordinarios, alevosía (cuando la víctima se halla en condiciones inadecuadas, de cualquier naturaleza que fueren, para prevenir el ataque o defender la agresión), premeditación (obrar con premeditación conocida), instigación de menores (cuando se instigue a menores como autores, coautores, cómplices o encubridores), utilización de armas (empleo de elementos contundentes hábiles para causar lesiones personales o el uso de armas de fuego); ser árbitro o autoridad de la FUHC, ser capitán del equipo, ser representante de la casaca representativa de las Selecciones Nacionales.*
- 11) *Los efectos de las circunstancias agravantes y atenuantes son: A) Las circunstancias agravantes le permiten al jugador llegar al máximo; y las atenuantes, al mínimo de la pena establecida para cada hecho punible. B) Para elevar o rebajar la pena, el jugador atenderá, preferentemente, a la calidad y entidad de las circunstancias concurrentes y a las conclusiones que ellas permitan derivar acerca de la mayor o menor peligrosidad de la conducta desplegada.*
- 12) *Legítima defensa: Se halla exento de responsabilidad: el que obra en defensa de su persona o derechos, o de la persona o derechos de otros, siempre que concurran las circunstancias siguientes: a) agresión ilegítima; b) necesidad racional del medio empleado para repelerla o impedir el daño; c) falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, y cuando éste no actuó motivado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.*
- 13) *La pena se extingue: a) Por el fallecimiento del sancionado; b) Por amnistía declarada por la Asamblea General por las ¾ del total de votos siempre que se haya cumplido la mitad de la pena.*
- 14) *Si de la instrucción de un expediente resultare el conocimiento de nuevos hechos presuntamente punibles y actores no comprendidos en la denuncia inicial, el Tribunal quedará facultado para entender y juzgar en ellos, con la sola condición de que, previamente a la adopción de la resolución, se haya otorgado a los nuevos denunciados, la vista correspondiente en el mismo plazo y condiciones previstas en este Reglamento.*

TITULO OCHO: DE LOS VEEDORES:

- 1- *Los Veedores asistirán solamente cuando la Directiva de la FUHC, actuando junto a la Comisión de Arbitraje y la Comisión de Torneos, entiendan que es necesaria su presencia, debido a la importancia o riesgo del partido.*
- 2- *Los Veedores serán los responsables de informar todo lo que ocurra dentro y fuera del Campo de Juego.*
- 3- *Evaluarán el comportamiento del árbitro, y de que más que dirija hacia las parcialidades en las Tribunas cuando sea insultado o criticado, pudiéndolo hacer solamente con las Capitanas de los dos equipos enfrentados.*
- 4- *Además de los arriba mencionado, evaluarán la conducta de los Bancos de Suplentes y su integración, evaluarán el desempeño del Juez de Mesa y de los integrantes autorizados de la misma, evaluarán la conducta de las parcialidades fuera del campo de juego y evaluarán el correcto desempeño de los Técnicos de los equipos enfrentados.*
- 5- *En lo relativo a la conducta incorrecta de las parcialidades, su informe (junto al de los Jueces actuantes) será de suma importancia para la toma de decisiones de clausura de Cancha por parte de la Directiva de la FUHC o del Tribunal de Penas, si la gravedad de los hechos así lo indicaran.*
- 6- *Siempre que los Veedores sean convocados deberán llenar su informe correspondiente del partido, más allá que el mismo refleje o no incidentes o sin novedad alguna.*
- 7- *El no llenado del informe correspondiente del partido en cuestión, habilitará a la Directiva de la FUHC a no abonarle el partido realizado al Veedor.*

TITULO NUEVE: PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO.

- 1- *Se encuentran facultados para suspender la disputa de un partido los árbitros, juez de mesa, el veedor y a quien consigne dicha responsabilidad la FUHC, frente a cualquiera de las situaciones sancionables por este código.*
- 2- *La suspensión del encuentro deberá ser advertido una sola vez durante el mismo por los sujetos posibles de decretarla. Habiendo agotado el procedimiento establecido y habiendo evaluado la hostilidad existente quedan facultados para suspender el partido.*

- 3- *También determinará la suspensión del partido, sin necesidad de seguir el procedimiento establecido, la invasión del rectángulo de juego por parciales o autoridades de las Instituciones participantes.*
- 4- *La suspensión del partido implicará la pérdida del partido en disputa para la Institución que provocó la misma o para ambas si ambas tuvieran responsabilidad en el insuceso, considerándose cero puntos para el equipo que tenga responsabilidad y tres puntos para el equipo que no tenga responsabilidad. Si ambos equipos fueron responsables, se les considerará cero puntos a cada uno.*

Disposición final:

En caso de emergencia sanitaria o por razones de emergencia o fuerza mayor, la Comisión Directiva, podrá modificar al reglamento del Tribunal de Penas según estime conveniente.